

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Ex Parte:

Asociación de Periodistas de
Puerto Rico

MC-2015-0056
Núm. _____

Voto particular de conformidad emitido por el Juez Asociado señor MARTÍNEZ TORRES al cual se unieron la Jueza Presidenta señora FIOLETTA MATTIA y el Juez Asociado señor FELIBERTI CINTRÓN.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de abril de 2015.

RLM

Simpatizo con la postura de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico para abrir a los medios audiovisuales las incidencias de los casos penales. Como señalé en ASPRO et al., Ex Parte I, 189 DPR 769, 776 (2013), "el uso de cámaras en los procedimientos penales está más que ensayado en otras jurisdicciones, por lo que no hay que temerle".

En el pasado hemos permitido la presencia de cámaras y la transmisión mediática de eventos posteriores a la convicción. Sin embargo, nunca hemos autorizado la transmisión y la toma de

fotografías en vistas evidenciarias en casos penales. De hecho, cuando autorizamos por primera vez la presencia de cámaras en los procedimientos penales el Juez Presidente Señor HERNÁNDEZ DENTON emitió un voto de conformidad al que me uní junto con el Juez Asociado Señor ESTRELLA MARTÍNEZ. Allí se dijo:

Claro está, al acceder a lo solicitado, consideramos cuidadosamente que este se encuentra en la etapa de vista de sentencia donde un Jurado deliberó y adjudicó la responsabilidad penal del acusado. **O sea, no estamos ante una petición para transmitir el juicio o la vista preliminar, las cuales son etapas más sensitivas del proceso criminal.** En este sentido, entendemos que mediante la transmisión de dicha vista el acusado no sufrirá un perjuicio y no existe un riesgo de que se afecte la administración de la justicia. Al contrario, sostenemos que se abona a la fiscalización de nuestro sistema al permitir que el proceso de dictar sentencia se divulgue al público de la manera más transparente posible. ASPRO et al., Ex Parte I, íd., pág. 773 (Voto de conformidad; énfasis suplido.)

En el mismo sentido véase el Voto de conformidad del Juez Presidente Señor HERNÁNDEZ DENTON, al que me uní junto al Juez Asociado Señor KOLTHOFF CARABALLO, en ASPRO et al., Ex Parte II, 189 DPR 838 (2013).

Cuando autorizamos la entrada de las cámaras y otro equipo audiovisual a los tribunales dejamos expresamente para una evaluación posterior la transmisión y toma de fotografías en los casos penales. El *Reglamento del Programa Experimental para el uso de Cámaras Fotográficas*

RLM

y Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales no contempla la transmisión de vistas evidenciarias en casos penales. Por el contrario, la Regla 3 establece expresamente que el Reglamento "[r]egirá únicamente en los procesos judiciales celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan." 4 LPRA Ap. XXXV (Supl. 2014).

Nos corresponde hacer esa evaluación de manera sosegada, con el beneficio de los estudios y la experiencia. No me parece que tomar estas determinaciones *ad hoc* nos permita ponderar todos los factores presentes y llegar a una decisión colegiada. Este asunto requiere que el Tribunal pauté una regla uniforme y no que tome decisiones caso a caso, aun si las partes se pusieran de acuerdo (lo que no ha ocurrido aquí). Si aprobáramos hoy la transmisión de vistas evidenciarias en casos penales, entonces ¿para qué evaluar lo que ya decidimos?

En mi voto particular de conformidad, al que se unió el Juez Presidente Señor HERNÁNDEZ DENTON, en Int'l Broadcasting Corp., Ex Parte, 189 DPR 834, 837-838 (2013), señalé:

Como mencioné en ASPRO et al., Ex Parte I, supra, pág. 776, estoy comprometido con "abrir las puertas de la Rama Judicial para mantener informado al Pueblo de Puerto Rico sobre los procedimientos que se desarrollan en nuestros tribunales". No obstante, el trámite necesario para alcanzar ese fin tiene que realizarse de manera organizada. La

Revised

transmisión desorganizada de un juicio penal puede incidir sobre los derechos del acusado. Por eso, reglamentar su difusión a través de los medios audiovisuales es un asunto más complicado que difundir un acto de lectura de sentencia, como lo autorizamos en ASPRO et al., Ex Parte I, supra. Ante el impacto que la difusión mediática puede tener sobre el juicio, lo ideal es que todo esto se reglamente en su día, si este Tribunal lo entiende necesario, mediante un protocolo que haga un balance entre la capacidad de mantener informado al público utilizando los nuevos métodos audiovisuales con el derecho del acusado y el interés social en que se conduzca un proceso penal justo e imparcial. **Este no es el momento para improvisar.** (Énfasis suplido.)

Lo que expresé acerca de la transmisión de un juicio en un caso penal aplica por igual a una vista preliminar. Por esa razón, mi voto es para denegar la solicitud de la Asociación de Periodistas de dar acceso a las cámaras a la vista preliminar pautada en este caso penal. Confío que en una fecha cercana el Tribunal culmine su estudio y autorice la presencia de las cámaras en los procesos penales.



RAFAEL L. MARTÍNEZ TORRES
Juez Asociado